

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

AMPLIA DECRETO Nº 672 EXENTO, DE 2000

Santiago, enero 29 de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 180 exento.- Visto: El oficio Ord. Nº 004, de 3 de enero de 2001 del Sr. Gobernador Provincial de Linares; el oficio ordinario Nº 993/192 del Alcalde de la I. Municipalidad de Retiro, de 12 de diciembre de 2000; el decreto exento Nº 672 de 5 de mayo de 2000, del Ministerio del Interior; lo dispuesto en el decreto ley Nº 799, de 1974 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 654, de 1994, de Interior, y en la resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que por las funciones propias de su cargo, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Retiro ha requerido el uso privativo del móvil mencionado.

Decreto:

Artículo único: Ampliase el decreto exento Nº 672, de 5 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Retiro para usar privativamente en el desempeño de su cargo, el vehículo individualizado en el artículo único del mencionado decreto, el cual podrá guardar en su domicilio particular debiendo adoptar los resguardos procedentes.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jorge Burgos Varela, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

(Extractos)

OTORGA AL SR. JUAN ANDRES SOTOMAYOR BUSTAMANTE CONCESION DE ACUICULTURA DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA COMUNA DE CURACO DE VELEZ

1.- Resolución (M) Nº 1.683, de 29 de septiembre de 2000, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó al Sr. Juan Andrés Sotomayor Bustamante, chileno, RUT Nº 6.207.783-2, con domicilio en Huillico Rural, Chonchi, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, en el lugar denominado Dian, San Javier, canal Dalcahue, comuna de Curaco de Vélez, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos Nos. 378/2000-A y 379/2000-A, ambos visados por la Autoridad Marítima de Castro.

2.- Superficie de 5,04 hectáreas, delimitado por:

Vértice A Lat. 42°23'07,29" S. Long. 73°37'04,72" W.
Vértice B Lat. 42°23'05,00" S. Long. 73°36'43,00" W.
Vértice C Lat. 42°23'08,23" S. Long. 73°36'42,46" W.
Vértice D Lat. 42°23'10,52" S. Long. 73°37'04,18" W.

3.- Objeto de concesión, amparar instalación y operación de un cultivo de los grupos de especies mitílidos y ostreídos.

Santiago, 5 de enero de 2001.- Por el Subsecretario. Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

AUTORIZA A GONZALO ALEJANDRO CAMACHO SANTIBAÑEZ PARA TRANSFERIR CONCESION DE ACUICULTURA QUE DISFRUTA SEGUN RESOLUCION (M) 1.596, DE 1999

1.- Resolución (M) Nº1.697, de 29 de septiembre de 2000, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó a Gonzalo Alejandro Camacho Santibáñez, chileno, RUT 7.527.284-7, con domicilio en calle Los Carrera 415, Castro, para transferir a Aquamont S.A., sociedad chilena, RUT 96.845.220-7, con domicilio en calle Ladislao Errázuriz 2056, Providencia, Santiago, la concesión de acuicultura sobre porción de agua y fondo de mar, que disfruta según resolución (M) 1.596, de fecha 30 de julio de 1999, canal Puyuhuapi, isla Magdalena, Punta Krauss, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo de Salmón del Atlántico, Salmón plateado y Trucha arcoiris.

2.- Superficie 12,56 hectáreas, delimitado por:

Vértice A Lat. 44°37'24,97" S. Long. 72°47'22,13" W.
Vértice B Lat. 44°37'29,59" S. Long. 72°47'13,10" W.
Vértice C Lat. 44°37'43,04" S. Long. 72°47'25,22" W.
Vértice D Lat. 44°37'38,36" S. Long. 72°47'35,03" W.

Santiago, 31 de enero de 2001.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A ENERGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LAS LOCALIDADES DE PLACILLA Y CURAUMA, DE LA COMUNA DE VALPARAISO, QUINTA REGION

Núm. 15.- Santiago, 15 de enero de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural” en los oficios Nºs 0050 y 0051, ambos de 2001, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Energas S.A., RUT: 96.813.520-1, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red en las localidades de Placilla y Curauma, en la zona de la comuna de Valparaíso definida en el artículo cuarto.

Artículo segundo.- El sistema de distribución de gas se ha diseñado para distribuir en tres niveles de presión:

- 1.- Red Primaria o de Alta Presión, la cual se ha diseñado en tuberías de acero para operar a una presión manométrica de hasta 3MPa (30 bar), en el tramo definido entre los vértices V6 y V5 señalados en el plano 2600-OS1-100 Rev OE, de coordenadas UTM, según el Datum Sudamericano 69, V6: Norte 6.336.689,37 - Este 261.529,62 (punto de conexión a la actual red de distribución de ENERGAS S.A.), en las cercanías al aeropuerto de Rodelillo y el punto V5 de coordenadas Norte 6.333.686,39 - Este 261.229,08 ubicado en las cercanías de la localidad de Placilla, punto donde se instalará una Planta Reguladora de Presión del tipo PRA, la cual permite reducir la presión para distribuir gas a 1 MPa (10 bar), correspondiente a la red de Media Presión.
- 2.- Red Secundaria o de Media Presión, distribuye el gas mediante tuberías de acero a una presión de hasta 1 MPa (10 bar), hasta llegar a las Estaciones Reguladoras de Presión PRB ubicadas dentro de la ciudad.
- 3.- Redes Terciaria o de Baja Presión, distribuyen el gas a los consumidores finales industriales, comerciales y domiciliarios dentro del área de concesión, mediante tuberías de polietileno a una presión máxima de 0,4 MPa (4 bar) desde la salida de las Plantas de Regulación Secundarias denominadas Plantas de Regulación Tipo B (PRB)

Artículo tercero.- Los planos del proyecto son los que se indican en el siguiente listado:

Nº Plano	Lámina	Rev	Descripción
97010-VI-033	1	3	Plano General de Polígono y Trazado a Curauma
2612-ZG1-321	1	E	Planta General Placilla y Curauma-Zona de Servicio.
2600-OS1-100	1	OE	Red Primaria de Distribución: Fundo Las Cenizas
2612-ZG1-500	1	2	Plano Zona de Servicio Placilla-Curauma

Artículo cuarto.- La zona de concesión definitiva queda comprendida por el polígono fomado por las líneas imaginarias en color rojo que unen los vértices identificados mediante letras y sus coordenadas en el plano 97010-VI-033 Rev. 3, indicado en el Artículo Tercero de este Decreto.

Vértice	Norte	Este	Unidos al siguiente vértice por
A	6.335.000	256.000	Línea recta a vértice B
B	6.329.000	256.000	Línea recta a vértice C
C	6.327.000	260.000	Línea recta a vértice D
D	6.329.000	264.000	Línea recta a vértice E
E	6.333.000	266.000	Línea recta a vértice F
F	6.336.000	263.000	Línea recta a vértice A

Nota: Coordenadas referidas al Datum Sudamericano Provisorio 56.

Artículo quinto.- La zona de servicio inicial se encuentra dentro de la zona de concesión solicitada, y queda delimitada por el polígono con línea azul A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R, indicado en Plano Nº 2612-ZG1-500 Rev 2.

La concesionaria podrá actualizar dichas zonas de servicio en la forma y con la periodicidad que establece la Ley General de Servicios de Gas.

Artículo sexto.- La inversión estimada por Energas S.A. para desarrollar el proyecto completo de Distribución de Gas Natural en los sectores de Placilla y Curauma, que se materializará en el período 2001 - 2025, será de US\$ 9.200.000.-

Artículo séptimo.- El plazo total de la construcción de las obras será de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	:	02 de enero de 2001
Fin primer tercio	:	30 de diciembre de 2005
Fin segundo tercio	:	30 de diciembre de 2010
Fecha de término	:	30 de diciembre de 2015

La fecha de inicio estimada de suministro de gas natural se tiene programada para el primer semestre del año 2001, con la red básica de distribución .

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos comenzarán a regir desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiéndose adecuar el cronograma a tal circunstancia, si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo octavo.- No se proyecta afectar obras ni instalaciones existentes en el ejercicio de esta concesión.

En los casos en que las tuberías deban cruzar caminos, vías férreas, líneas de alta tensión u otro tipo de línea, utilización de puentes, cruce de canales, etc., las obras se ejecutarán cumpliendo estrictamente todas y cada una de las normas e instructivos establecidos por cada servicio, repartición pública o privada de que se trate.

Artículo noveno.- Las instalaciones de la red de distribución tendrán la siguiente longitud y ocuparán los bienes nacionales de uso público que se detallan a continuación:

I.- La longitud total de las tuberías a instalar, en la etapa básica, en las zonas de concesión es:

Total tubería de acero, en alta presión es 4,0 km (aproximadamente).

La longitud y trazado de las tuberías para las redes secundarias y terciarias dentro de la zona de servicio inicial será de 6 km aproximadamente y su extensión dependerá del desarrollo del Proyecto Inmobiliario Curauma, ubicado al interior de la zona de concesión.

II.- Bienes Nacionales de uso Público objeto de ocupación o cruzamiento:

1.- Red de alta presión menor a 3 MPa (30 bar)

Rutas y Caminos

Los siguientes Bienes Nacionales de uso publico serán objeto de ocupación permanente o temporal y de cruzamiento, por la red de distribución de alta presión.

A. Distribución a Placilla y Curauma

Vías de Cruzamiento

Las siguientes vías serán objeto de cruzamiento.

Vía	Punto de ubicación	Presión (bar)	Diámetro
Ruta CH- 68	km 102,54	Menor a 30	8"
Forestal Valparaíso a Placilla	km. 0,600 Ruta La Pólvara con Forestal Valparaíso	Menor a 30	8"
Ruta CH-68	Paso Bajo Nivel R68 frente a Parque Industrial Curauma	10	6" 160mm

Vías de ocupación temporal

Las siguientes vías serán objeto de ocupación temporal por los trabajos de cruzamiento:

Vía	Desde	Hasta	Long (m)	Presión (bar)	Diámetro
Ruta CH- 68	Fundo Las Cenizas lado Este a la ruta CH-68	Fundo Las Cenizas lado Oeste a la ruta CH-68	100	Menor a 30	8"
Ruta La Pólvara	Fundo Las Cenizas altura km 0,600 de la ruta La Pólvara	Fundo Las Cenizas altura km 0,600 de la ruta La Pólvara	100	Menor a 30	8"
Ruta CH-68	Costado Sur Paso Bajo Nivel CH-68 frente a Parque Industrial Curauma	Costado Norte Paso Bajo Nivel CH-68 frente a Parque Industrial Curauma	100	10 4	6" 160 mm

2.- Red de Media y Baja Presión

Calles y Caminos

Las siguientes calles y caminos serán objeto de ocupación permanente o temporal y de cruzamiento, por la red de distribución de media presión (10 bar) y baja presión (4 bar).

Vía	Desde	Hasta	Long (m)	Presión (bar)	Diámetro
Obispo Francisco Valdés	Terrenos Planta PRA-001	Calle Novena	780	10	8" 110 mm
Calle Novena	Obispo Francisco Valdés	Quinta del Sur	735	10 y 4	8" 160 mm
Calle Quinta del Sur	Calle Novena	Calle Undécima	230	10 y 4	8" 160 mm
Calle Undécima	Calle Segunda del Sur	Estación Reguladora PRB	487	10 y 4	8" 160 mm
Calle Undécima	Estación Reguladora PRB	Calle Interzonal	427	10 y 4	8" 160 mm
Calle Interzonal	Calle Undécima	Parque Industrial Curauma	825	10 y 4	8" 160 mm

Nota: Para detalle ver plano N° 2612-ZG1-321 - Rev. E.

3.- Red de Distribución de Baja Presión o Terciaria (0,4 MPa)

Las siguientes calles y caminos serán objeto de ocupación permanente por las redes de distribución de media y baja presión en la Zona de Servicio que se identifica con línea azul en el plano 2612-ZG1-500 Rev 2.

Vía	Desde	Hasta	Long (m)	Presión (bar)	Diámetro
Calle Retén	Calle Octava	Calle Undécima	350	4	63
Calle Primera del Sur	Calle Octava	Calle Undécima	350	4	63
Calle Segunda del Sur	Calle Octava	Calle Undécima	350	4	63
Calle Octava	Calle Retén	Segunda del Sur	230	4	90
Av. Obispo Francisco Valdés	Primera Norte	Novena	413	4	110

Vía	Desde	Hasta	Long (m)	Presión (bar)	Diámetro
Calle Novena	Calle Obispo Valdés	Quinta del Sur	735	4	160
Calle Décima	Calle Retén	Segunda del Sur	230	4	63
Calle Undécima	Calle Retén	Segunda del Sur	230	4	63

Artículo décimo.- Las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán afectadas por el servicio predial objeto de servidumbre definitiva se individualizan a continuación:

Comuna	N° Rol	Dirección o Nombre de la Prop.	Nombre del Propietario
Valparaíso	9318-2	Fdo. Las Cenizas	Forestal Valparaíso

Artículo undécimo.- Las franjas de servidumbre que se constituirán en el predio afectado, para las redes de alta presión, será de un ancho de 6 metros, 3 metros a ambos lados del eje de la tubería con excepción de los siguientes casos:

Caminos : 1 metro de ancho.
Ferrocarriles : 1 metro de ancho.
Calles : 1 metro de ancho.

Artículo duodécimo.- Los planos finales por los que se constituirán las servidumbres en las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán objeto del servicio predial, son los siguientes:

N° Plano	Rev	Escala	Descripción
97010-VI-033	3	1:50.000	Plano General de Polígono y Trazado a Curauma
2600-OS1-100	OE	1:5.000	Red Primaria de Distribución: Fundo Las Cenizas

Artículo decimotercero.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red, equipos y dispositivos afectos a ella, los Bienes de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes indicados en los artículos noveno y los planos señalados en el artículo tercero de este decreto, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del D.F.L. N° 323, de 1931, del Interior, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deben ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo decimocuarto.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para Estaciones Reductoras de Presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red, de los dispositivos y equipos afectos a ella. Todo de acuerdo al listado de bienes en el artículo décimo, y planos señalados en los artículos tercero y duodécimo de este decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo decimoquinto.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimosexto.- Copia de los planos de las servidumbres, señalados en el artículo duodécimo de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas, planos de zona de servicio inicial y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimoséptimo.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimoctavo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimonoveno.- Cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto de gas, el concesionario deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin cargo alguno para la Administración, para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas, a otro lugar que garantice su seguridad a juicio de la autoridad.

Artículo vigésimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las redes de distribución, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar bimensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- c) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 254 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de las redes de distribución de acero que operen a presiones mayores de 1 MPa.

d) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nº 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando si corresponde, el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra c) anterior.

Artículo vigésimo primero.- El presente Decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A EMPRESA ELECTRICA EMEC S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA IV REGION

Núm. 63.- Santiago, 30 de enero de 2001.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11° y 28° del D.F.L. Nº1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la ley Nº18.410.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica Emec S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Cuarta Región de Coquimbo, Provincia de Elqui, Comuna de Vicuña, las instalaciones de distribución de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado Red Distribución Loteo Punta Azul, según plano EEC-11826.

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es dar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto global del costo de las obras asciende a \$10.558.309.

Artículo 4°.- Apruébanse los planos de servidumbres N°s. EEC-11826 S1 y EEC-11826 S2.

Artículo 5°.- Copias de los planos de servidumbres, del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 6°.- Constituyan, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el D.F.L. Nº1, de 1982, del Ministerio de Minería, las servidumbres para el tendido de las líneas en los predios de propiedad particular que se indican a continuación:

Propietario	Nombre del Predio	Longitud (metros)
Carlos Martínez Alvarez	Predio Los Algodones (Rol 1393)	78,85
Comité de Allegados Punta Azul, Representante Cristina Pastén Gallardo	Porción de Terreno	37,37

Artículo 7°.- Reconócese el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se encuentra demarcada en la carta del Instituto Geográfico Militar Nº3000-7045, Cerro Tololo, escala 1 : 50.000, según las siguientes coordenadas geográficas UTM:

Vértice	Norte (Km)	Este (Km)
A	6678,397	323,655
B	6678,116	323,806
C	6677,921	323,861
D	6677,784	323,643
E	6677,976	323,476
F	6678,126	323,343
G	6678,199	323,426
H	6678,399	323,455

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11 °.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- El plazo para la iniciación de las obras es de 30 días, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y los plazos para su terminación por etapas y total serán los que se indican a continuación, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos:

Nombre del Proyecto	Plazo de Ejecución (días)			
	I Etapa	II Etapa	III Etapa	Total
Red Distribución Loteo Punta Azul	20	20	5	45

I Etapa: Estacado y montaje de estructuras.

II Etapa: Tendido de conductores.

III Etapa: Pruebas finales y Recepción de la obra.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese del servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial		
Solicitudes de Registro de Marcas		
Solicitud 507.239.- VARAS MOYA JAIME ANDRES, CHILE.- Denominación: ABADESA .- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE	Solicitud 505.007.- TRANSPORTES ARAUCHILE S.A., CHILE.- Frase Propaganda: ARAUCHILE LOS TAXIS DE PARQUE ARAUCO .- Servicios: CLASE 39 FRASE DE PROPAGANDA PARA SER USADA EN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.	DESTACADA, DE SU INTERIOR SE DESPRENDE LAS PALABRAS CARPE DIEM TODO ADENTRO DE UN POLIGONO DE CINCO LADOS, TODO EN BLANCO Y NEGRO.
Solicitud 508.501.- FUMIGACIONES Y EXPORTACIONES LTDA. FUMEX LTDA., CHILE.- Denominación: ACTIROOT .- Productos: CLASE 1 FERTILIZANTES.	Solicitud 505.006.- TRANSPORTES ARAUCHILE S.A., CHILE.- Frase Propaganda: ARAUCHILE LOS TAXIS DE TURISMO DE PARQUE ARAUCO .- Servicios: CLASE 39 FRASE DE PROPAGANDA PARA SER USADA EN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.	Solicitud 508.419.- COMPANHIA MULLER DE BEBIDAS, BRASIL.- Mixta: CACHAÇA 51 .- Productos: CLASE 33 BEBIDAS ALCOHOLICAS HECHAS DE CAÑA DE AZUCAR. ETIQUETA CONSISTENTE EN LA PALABRA CACHAÇA EN ROJO Y NEGRO SOBRE FONDO QUE TIENE PEQUEÑOS OVALOS Y UN NUMERO 51 EN UN TONO AMARILLO Y MARFIL, SOBRE ESTO Y EN LETRAS NEGRAS PEQUEÑAS FROM BRAZIL. EL CENTRO DE LA ETIQUETA ES CORTADO POR FRANJAS ONDULANTES CON UN OVALO, TODO EN ROJO, DORADO Y NEGRO Y EN EL INTERIOR DEL OVALO APARECE EL NUMERO 51 EN BLANCO Y ROJO. BAJO ESTO LA PALABRA PIRASSUNUNGA EN ROJO SOBRE FONDO QUE CONTIENE PARTE DE FIGURAS OVALADAS CON EL NUMERO 51, EN AMARILLO Y BLANCO. EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA PALABRAS DE ROTULACION EN LETRAS NEGRAS.
Solicitud 508.436.- FUNDACION ALTER EGO, CHILE.- Denominación: ALTER EGO FUNDACION CHILENA PARALISIS CEREBRAL .- Servicios: CLASE 38 AGENCIAS DE INFORMACION, ESTACIONES DE RADIO, DE TELEVISION, PROGRAMAS, RADIOS Y TELEVISADOS, COMUNICACIONES Y TRANSMISION DE DATOS. POR MEDIO DE INTERNET WORLD WIDE Y OTRAS BASES DE DATOS O FORMAS DE TRANSMISION DE DATOS O MENSAJES; POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION SATELITAL, FAX U OTROS, REDES DE BASES DE DATOS COMPUTACIONALES.	Solicitud 507.675.- SOC. MANUFACTURERA Y COMERCIALIZADORA DE MARMOL Y GRANITO LIMITADA, CHILE.- Denominación: ARIE MAR .- Productos: CLASE 19 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.	Solicitud 508.420.- LABORATOIRES DE BIOLOGIE VEGETALE YVES ROCHER, FRANCIA.- Denominación: CANTATE .- Productos: CLASE 3 JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA EL CABELLO
Solicitud 508.405.- CIA. HULERA TORNEL S.A. DE C.V., MEXICO.- Denominación: AMERICA .- Productos: CLASE 12 LLANTAS Y NEUMATICOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS.	Solicitud 507.676.- SOC. MANUFACTURERA Y COMERCIALIZADORA DE MARMOL Y GRANITO LTDA., CHILE.- Denominación: ARIE MAR .- Establecimiento Industrial: CLASE: 19, 20, ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 19 Y 20.	Solicitud 508.337.- CENTRO DE COMUNICACION Y DIFUSION DE CHILE LIMITADA, CHILE.- Mixta: CCDCHILE .- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS
	Solicitud 507.779.- GARCIA Y VELASQUEZ LIMITADA, CHILE.- Mixta: C CARPE DIEM .- Servicios: CLASE 41 PRESTACION DE SERVICIOS, DE ENSEÑANZA DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, JARDINES INFANTILES Y PARVULARIOS, ETIQUETA CONSISTE EN LA LETRA C EN FORMA	